



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, A CARGO DE LA SENADORA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

Olga Patricia Sosa Ruiz, senadora integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes constituyen delitos generalizados con alcance global, los cuales utilizan a hombres, mujeres, niños y niñas con fines lucrativos. Las redes organizadas o los individuos que se encuentran detrás de estos lucrativos delitos se aprovechan de personas vulnerables, desesperadas o de quienes simplemente buscan una vida mejor¹.

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito la trata de personas se define como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas mediante el uso de la fuerza, el fraude o el engaño, con la intención de explotarlas con fines lucrativos. Hombres, mujeres, niños y niñas de cualquier edad pueden convertirse víctimas de este delito, el cual ocurre en todas las regiones del mundo. Los traficantes suelen utilizar la violencia o agencias de empleo fraudulentas al igual que falsas promesas de educación y oportunidades laborales, para engañar y coaccionar a sus víctimas.

¹ La Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/es/human-trafficking/index.html>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Según el Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022 de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito²:

- En 2020, la mayoría de las víctimas detectadas fueron mujeres (42%). Le siguen víctimas hombres con un 23%, las niñas con un 18% y los niños con 17%.
- En 2020, por primera vez en lo que va de este informe, la trata de personas con fines de trabajo forzoso (38.8%) casi equipara a la explotación sexual con un 38.7%. En los últimos 5 años, la detección de víctimas de trata con fines de explotación mixta (10.3%) y con fines delictivos (10.2%), incrementó.

Por su parte, México es considerado un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas. Los grupos considerados más vulnerables a la trata de personas en el país incluyen a las mujeres, niñas y niños, personas en contextos de movilidad humana, personas originarias de poblaciones indígenas, y en general, personas que han tenido un inequitativo acceso a las oportunidades o que viven diversos tipos de violencia que les sitúan en condiciones de vulnerabilidad que son aprovechadas por distintos tipos de tratantes, tanto por quienes forman parte de grupos de delincuencia organizada, como por quienes operan sin una red criminal³.

Las cifras y estadísticas en la materia presentan una serie de limitaciones que impiden conocer su magnitud; la principal radica en la falta de homologación por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, tanto en el ámbito federal como estatal, respecto a los criterios de registro y reporte de los casos iniciados por trata de personas.

No obstante, según las cifras de incidencia delictiva del fuero común que publicó el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al corte de enero de 2024, 2,438 personas de 0 a 17 años (1,819 mujeres y 619 hombres) han sido víctimas de trata de personas en México de enero de 2015 a enero de 2024⁴.

Asimismo, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a nivel nacional en 2015 se cometieron 415 delitos de trata⁵;

² Disponible en: https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Adjuntos/BriefGLOTIP2022_Peru.pdf

³ Análisis Situacional de los Derechos Humanos en Materia de Trata de Personas, CNDH, disponible en: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30064>

⁴ Trata de personas de niñas, niños y adolescentes en México (a enero de 2024), REDIM, disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/02/20/trata-de-personas-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-enero-de-2024/>

⁵ https://drive.google.com/file/d/1FtffGWc2BFDOYGFvIlx3ALQ_J_8n3qiw/view



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

en 2016, 383⁶; 2017, 304⁷; 2018, 387⁸; 2019, 545⁹; 2020, 554¹⁰; 2021, 621¹¹; 2022¹², 806; 2023¹³, 730 y al 31 de agosto de 2024, 417.

Es importante señalar que existe un marco legal tanto a nivel nacional como internacional que obliga al Estado Mexicano prevenir, investigar y castigar los delitos relacionados con la trata de personas.

En el ámbito internacional, tenemos diversos tratados, entre ellos, los siguientes¹⁴:

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional:

El 15 de noviembre de 2000, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó mediante la Resolución A/RES/55/25, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUDOT) con el objeto de generar una estrategia mundial para prevenir y combatir ciertos delitos que comenten los grupos de delincuencia organizada de manera transnacional y, de esta manera, contar con herramientas jurídicas que permitieran una adecuada cooperación internacional entre los países firmantes (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000).

Esta Convención cuenta con 3 protocolos, pero el relacionado con el tema de la presente iniciativa es el de Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños

En el caso de México, dicha Convención se firmó el 13 de diciembre de 2000, fue aprobada por el Senado de la República el 22 de octubre de 2002 y publicada dicha aprobación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 2 de diciembre de 2002. Posterior a ello, la Convención fue publicada en el DOF, el 11 de abril de 2003, entrando en vigor el 29 de septiembre de ese mismo año.

⁶ <https://drive.google.com/file/d/1-7lx0WtX1frLFZmk4dQUrKsaMI0IT8RA/view>

⁷ <https://drive.google.com/file/d/1th4GVdXAtrX8mlTf-Ka7nMvDiz7rU2MQ/view>

⁸ <https://drive.google.com/file/d/1szoJPeQLKQOu7AKrt0g5au5FGWWZfzH/view>

⁹ https://drive.google.com/file/d/1n8E5J4VtouD7R88aYB_OOWe0q_wWLcu1/view

¹⁰ https://drive.google.com/file/d/1il7ShQ_YtPz9Jt0sbEWR4iTO3Sn7br90/view

¹¹ https://drive.google.com/file/d/1_441N6rJKQ4KE_3V1dj6_ZjiSqr03fmr/view

¹² <https://drive.google.com/file/d/1e1FVMlMhBzFdhIssMbZPTIXSH9MEfSSK/view>

¹³ <https://drive.google.com/file/d/1rcaXvt8d0dkrWI7aKTD2q9gnqxNGuQ0b/view>

¹⁴ Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/diagnostico-sobre-la-situacion-de-la-trata-de-personas-en-mexico-2021-procuracion-e>



Lo anterior permitió que la Convención y sus Protocolos respectivos, formaran parte del sistema jurídico interno mexicano y, por ende, de aplicabilidad y obligatoriedad para su debido cumplimiento.

En otro aspecto, contamos con marco normativo internacional sobre el trabajo forzoso, el trabajo infantil y la explotación laboral:

CONVENIOS FUNDAMENTALES DE LA OIT RATIFICADOS POR MÉXICO

Convenio	Fecha de Ratificación de México	Señala
C29. Sobre el trabajo forzoso u obligatorio	12 mayo 1934	Todo Miembro que ratifique se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas (art. 1)
C105. Sobre la abolición del trabajo forzoso	01 junio 1959	Todo Miembro que ratifique se obliga a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio (art. 2).
		Define "las peores formas de trabajo infantil" (art. 3): (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>C182. Sobre las peores formas de trabajo infantil</p>	<p>30 junio 2000</p>	<p>utilizarlos en conflictos armados; (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños</p>
<p>C138. Sobre la edad mínima</p>	<p>10 junio 2015</p>	<p>Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo</p>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

		físico y mental de los menores (art. 1).
--	--	------------------------------------------

Es fundamental aclarar que la trata de personas no solo es un delito, sino también una manifestación de violencia extrema y una grave violación a los derechos humanos. Este crimen atenta directamente contra la dignidad de las personas y afecta numerosos derechos fundamentales de quienes lo sufren, como la libertad, la integridad y seguridad personal, la privacidad y el desarrollo personal, entre otros. Este problema es una de las violaciones a los derechos humanos que más perjudica y altera el proyecto de vida de las víctimas.

De acuerdo con lo mencionado, se evidencia que el delito de trata de personas está en aumento tanto a nivel mundial como en nuestro país, y que las víctimas sufren violaciones a varios derechos humanos reconocidos en tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente iniciativa tiene por objeto adecuar el texto normativo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos con la definición de trata de personas prevista en el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niñas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante "Protocolo").

El Protocolo en su artículo 3 señala lo siguiente:

"Artículo 3 – Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;”

Por su parte, la fracción III del artículo 3º de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece como uno de los principios por los que se orientará la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, el siguiente:

III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si se observa la redacción de esta fracción III y se compara con la definición del artículo 3º, inciso a) del Protocolo se observa con toda claridad que nuestra ley vigente en materia de trata no incluye “los trabajos o servicios forzados”.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁵ por trabajo forzoso puede entenderse el trabajo que se realiza de manera involuntaria y bajo amenaza de una pena cualquiera. Se refiere a situaciones en las cuales personas están forzadas a trabajar mediante el uso de violencia o intimidación, o por medios más sutiles como una deuda manipulada, retención de documentos de identidad o amenazas de denuncia a las autoridades de inmigración.

Según el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) de la OIT, el trabajo forzoso u obligatorio designa:

"todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente".

Por lo expuesto, queda claro que el trabajo forzoso es diferente a la esclavitud, razón por la cual resulta necesario reformar la fracción III del artículo 3º de la Ley

¹⁵ Disponible en: [https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-forzoso-formas-modernas-de-esclavitud-y-trata-de-seres-humanos/que-son-el-trabajo-forzoso-las-formas-modernas-de-esclavitud-y-la-trata-de#:~:text=La%20definici%C3%B3n%20del%20trabajo%20forzoso&text=%22todo%20trabajo%20o%20servicio%20exigido,3\)%20reafirma%20expl%C3%ADcitamente%20esta%20definici%C3%B3n.](https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-forzoso-formas-modernas-de-esclavitud-y-trata-de-seres-humanos/que-son-el-trabajo-forzoso-las-formas-modernas-de-esclavitud-y-la-trata-de#:~:text=La%20definici%C3%B3n%20del%20trabajo%20forzoso&text=%22todo%20trabajo%20o%20servicio%20exigido,3)%20reafirma%20expl%C3%ADcitamente%20esta%20definici%C3%B3n.)



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para incluir “los trabajos o servicios forzados” como lo prevé El Protocolo en su artículo 3º, inciso a), dando con ello cumplimiento a una obligación internacional del Estado Mexicano.

Por otro lado, es indudable que al Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución de los delitos en términos del artículo 21 constitucional. Por ello, destaco la importancia de que cada entidad federativa cuente con una Fiscalía Especializada en la investigación y persecución de los delitos de trata, básicamente porque la trata de personas es un delito que implica una violación de los derechos humanos y una forma moderna de esclavitud.

Las consecuencias para las víctimas de trata de personas son innumerables, no obstante, para tener mayor claridad de la gravedad de este delito, se enumeran las siguientes¹⁶:

- Violación a los Derechos Humanos.
- Exposición permanente a todo tipo de violencia.
- Riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual, como VIH/SIDA y embarazos no deseados.
- Dificultades de reintegración familiar y social.
- Daño físico o psicológico prolongado o permanente.
- Riesgo de muerte.

Cabe precisar que de acuerdo con el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹⁷, para el 31 de julio de 2021, de las 33 autoridades de procuración de justicia (32 autoridades locales y una federal), sólo 14 contaban con una fiscalía especializada en los delitos en materia de trata de personas (42%): Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, México, Morelos, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y FGR.

¹⁶ Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/fiscalia-central-de-investigacion>

¹⁷ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Es preciso que todas las entidades federativas cuenten con una Fiscalía especializada en los delitos en materia de trata de personas, por las grandes implicaciones que tiene este delito pues la trata de personas se ha considerado como una forma moderna de esclavitud y una violación de los derechos humanos, que vulnera el principio de la dignidad humana y degrada a las personas a la condición de mercancía.

A nivel mundial, después del tráfico de drogas y de armas, es la tercera actividad ilícita que genera más dinero. Todas las personas pueden ser víctimas de este delito, sin embargo, en su mayoría las mujeres, niñas y niños, son las más violentadas.

Por lo expuesto, a través de esta iniciativa propongo reformar la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en los términos siguientes:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:</p> <p>I. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. ...</p>



<p>delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.</p> <p>II. Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>IV. a XIV. ...</p>	<p>II. ...</p> <p>III. Prohibición de la esclavitud, trabajos o servicios forzados y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>IV. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención,</p>	<p>Artículo 114. ...</p> <p>I. ...</p>



<p>rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;</p>	
<p>II. Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez, para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley;</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local;</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino adecuados al contexto específico para las víctimas,</p>	<p>VI. ...</p>



<p>ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;</p> <p>VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;</p> <p>VIII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;</p> <p>IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>X. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;</p> <p>X. Tener Fiscalías especializadas en delitos relacionados con la trata de personas, que cuenten con un presupuesto asignado y personal técnico capacitado para brindar servicios de investigación, peritajes y atención a las víctimas, todo ello con un enfoque en derechos humanos y perspectiva de género e infancia, y</p> <p>XI. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Finalmente deseo señalar que detrás de las estadísticas y los informes hay historias de vida. Cada víctima es un ser humano con sueños y aspiraciones que merecen ser escuchados y respetados. La lucha contra la trata de personas es una responsabilidad compartida, y juntos podemos marcar la diferencia.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

Artículo Único. - Se **reforman** la fracción III del artículo 3º y la fracción IX del artículo 114 y se **adiciona** una fracción X al artículo 114, recorriéndose la subsecuente en su orden, todos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

“Artículo 3o. ...

I. a II. ...

III. Prohibición de la esclavitud, **trabajos o servicios forzados** y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. a XIV. ...

Artículo 114. ...

I. a VIII. ...

IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

X. Tener Fiscalías especializadas en delitos relacionados con la trata de personas, que cuenten con un presupuesto asignado y personal técnico capacitado para brindar servicios de investigación, peritajes y atención a las



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

víctimas, todo ello con un enfoque en derechos humanos y perspectiva de género e infancia, y

XI. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en la sede del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 26 días del mes de noviembre de 2024.

SUSCRIBE

SEN. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ